



EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS EN EL EXMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 52 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cuenca, eleva a Pleno Municipal para su debate la siguiente,

(Pleno ordinario 25 de junio de 2020)

MOCIÓN PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MOCIONES APROBADAS EN PLENO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **artículo 52 del ROM** del Ayuntamiento de Cuenca define la moción como:

*“propuesta no derivada de expediente administrativo, suscrita por uno o mas grupos, a través de sus portavoces, en la cual se pretende **iniciar actuaciones** o **conseguir un posicionamiento** respecto a algún tema de interés ciudadano.”*

En el mismo sentido el **artículo 97 del ROF** define las mociones como una propuesta que se somete directamente a conocimiento del pleno al amparo de lo previsto en el art 91.4, que únicamente determina el momento en el cual deben formularse.

Así, establece que en las sesiones ordinarias se presentarán concluido el examen de los asuntos en el orden del día, y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas.

La **L.B.R.L.**, en su **art. 46.2.e**, dispone que:

*“en los plenos ordinarios la parte dedicada al control de los demás órganos de la corporación deberá presentar **sustantividad propia** respecto a la parte resolutive, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los grupos en la formulación de ruegos, preguntas y mociones”.*

Por lo tanto, el derecho que garantiza este artículo cuando habla de mociones es el de presentar propuestas de acuerdo por cualquiera de los grupos. No cabe por tanto otra interpretación razonable que considerar que una propuesta de acuerdo, a poco que tenga relación con las competencias municipales, tienen un papel de **impulso o debate político.**





Es decir, que con ellas se pretende que el pleno se pronuncie en un determinado sentido en relación con un asunto concreto. Y ello, lógicamente, no podría hacerse sin el debate y la votación del asunto.

El Pleno formado por el Alcalde y los Concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal que, entre otras atribuciones, tiene la de aprobar y modificar Ordenanzas y Reglamentos, y una gama amplia de acuerdos, así como también tiene la facultad de revisar de oficio sus propios actos y disposiciones de carácter general.

Una moción es **un instrumento democrático** del que se sirven los miembros de las Corporaciones Locales para participar en la actividad del Municipio, aportar iniciativas para mejorar la vida de los vecinos.

Queda claro entonces que el termino moción hay que entenderlo referido a propuestas de acuerdo, y es aquí donde **radica la importancia de su cumplimiento**, puesto de lo contrario, la participación de los grupos de la oposición quedaría reducida a una mera teatralización de los distintos planteamientos ideológicos, lejos de la intencionalidad de la propia Ley de Grandes Ciudades, con medidas para la modernización del Gobierno Local, que pretende entre otros objetivos **aumentar el control de la acción del ejecutivo**, así como responder a la exigencia de un **debate político abierto y creativo**, resaltando con ello la fuerza de las mociones. Cabría deducir, pues, que esto es así siempre y cuando sean respetados y ejecutados todos los acuerdos que se adopten en el pleno, sin excepción.

Las mociones presentadas en Pleno, con fundamento en el ROF, artículos 97.3 y 91.4 son meras manifestaciones políticas que no despliegan efectos frente a terceros, equiparables a las disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Asambleas de las CCAA, que sí son impugnables por el TC ex art 77 LOTC cuando incurren en un vicio de inconstitucionalidad.

Estas resoluciones producen efectos jurídicos ad extra, sobre el gobierno y la ciudadanía, se trata de proposiciones no de ley con la única finalidad de impulsar la acción política y de gobierno mediante el cual, el pleno manifiesta su voluntad señalando los objetivos políticos y las finalidades para conseguirlos.

Teniendo en cuenta todos estos postulados legales y resaltando la difícil conjunción con el hecho real de que con la Ley de Grandes Ciudades **el pleno ha perdido competencias en cuanto a toma de decisiones en ciertas materias**, cabe pensar que estas atribuciones son en la práctica, excesivas, cuando el equipo de Gobierno no tiene mayoría absoluta.



Como tampoco **ninguna ley actual obliga al cumplimiento de los acuerdos plenarios en materia de mociones**, se impone introducir algunas modificaciones reglamentarias que aseguren la ejecución de aquellas propuestas que hayan sido apoyadas por la mayoría de los concejales, por cuanto de representación democrática ostentan, y como acto de respeto a la voluntad de los ciudadanos representados por los distintos grupos políticos.

En un sentido práctico, el Grupo Municipal Ciudadanos ha presentado 17 mociones en el primer año de legislatura, de las cuales 9 han sido aprobadas por unanimidad.

Esto implica que las mociones más antiguas, como es la moción para la actualización del portal de transparencia, ya deberían estar íntegramente ejecutadas.

En efecto, algunas de ellas no tienen ni siquiera grave trascendencia económica y pero sí que la tienen a nivel operativo y de mejora en la prestación de servicio al ciudadano, como puede ser el control y registro horario del trabajo de los funcionarios públicos y que después de casi un año no se ha conseguido implantar.

En atención a lo expuesto, este Grupo Municipal tiene a bien solicitar del Pleno, la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

- 1) Iniciar el trámite para la inclusión en el articulado del ROM del siguiente párrafo: “La aprobación de una moción en el pleno, inste un expediente de oficio de viabilidad de esa moción”.
- 2) Que toda moción se implemente con un informe del servicio técnico competente que determine entre otras cuestiones, plazos de implantación, medidas efectivas , viabilidad económica y jurídica... una vez aprobada por el Pleno.
- 3) Que las mociones aprobadas, sean de obligado cumplimiento en un plazo razonable.
- 4) La creación si fuere preciso de una **Comisión Permanente** para el seguimiento en el cumplimiento de los **Acuerdos Plenarios aprobados**, formada con representación de todos los Grupos Municipales con periodicidad trimestral para el seguimiento de la implantación de las citadas mociones.

Cuenca, 25 de junio 2020

Grupo Municipal Ciudadanos

Portavoz:

Cristina Fuentes Paños

